



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 33 33 014 2019 00348 00
Medio de control:	Protección de Derechos e Intereses Colectivos
Demandante:	María Belarmina Otálvaro Alarcón y otra
Demandado:	Municipio de Medellín y otros
Instancia:	Primera
Decisión:	No concede recurso de queja

En el presente asunto mediante auto del 8 de julio de 2021 se corrigió el auto que concedió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia, se requirió a las partes para que dieran cumplimiento del fallo y se ordenó poner en conocimiento del Tribunal Administrativo de Antioquia dicha decisión¹.

Interpuestos los recursos de reposición y en subsidio el de apelación frente a la anterior decisión, por parte del Municipio de Bello y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá², mediante auto del 20 de agosto de 2021 se resolvió no reponer la decisión y no conceder por improcedentes los recursos de apelación interpuestos³.

El Área Metropolitana del Valle de Aburrá interpuso recurso de queja contra el Auto proferido el 20 de agosto de 2021⁴.

La Ley 472 de 1998, no reguló el trámite del recurso de queja; así las cosas y dado que en lo atinente al recurso de apelación se remite al CPC hoy CGP, y que la queja se interpuso en contra de la decisión de no conceder apelación frente al auto que indicó el efecto en que se concedía la apelación contra la sentencia, es viable acudir a este estatuto procesal, que en su artículo 352 expresa:

“Artículo 352. Procedencia. Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación.”

Así las cosas, acudiendo al Código General del Proceso en su artículo 353, se tiene que el recurso de queja debe interponerse **en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación**, salvo que este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria:

¹ Carpeta “C01Principal”, documento 35AutoCorrigeAutoRequierePrevioDesacato”.
² Carpeta “C01Principal”, documentos “37RecursoReposicionApelacionArea”, “38RecursoReposicionApelacionArea”, y “39RecursoReposicionApelacionMpioBello”.
³ Carpeta “C01Principal”, documento “42AutoResuelveRecursoReposición”.
⁴ Carpeta “C01Principal”, documento “43RecursoQuejaAreaMetropolitana”.

Radicado:	05001 33 33 014 2019 00348 00
Medio de control:	Protección de Derechos e Intereses Colectivos
Demandante:	María Belarmina Otálvaro Alarcón y otra
Demandado:	Municipio de Medellín y otros
Decisión:	Concede apelación

ARTÍCULO 353. INTERPOSICIÓN Y TRÁMITE. *El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.*

Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.

El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso.

Si el superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso.

Encuentra el Juzgado que, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá **no interpuso el recurso de queja en subsidio del de reposición** contra el auto que denegó la apelación.

En consecuencia, **no se concederá el recurso de queja** interpuesto por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá contra el Auto proferido el 20 de agosto de 2021 por medio del cual se resolvió no conceder por improcedentes los recursos de apelación interpuestos por el municipio de Bello y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
Juez

Radicado:	05001 33 33 014 2019 00348 00
Medio de control:	Protección de Derechos e Intereses Colectivos
Demandante:	María Belarmina Otálvaro Alarcón y otra
Demandado:	Municipio de Medellín y otros
Decisión:	Concede apelación

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, septiembre 14 de 2021, fijado a las 8:00 a.m.
JULIANA TORO SALAZAR
Secretaria